

INFORME SECRETARIAL

El Banco, Magdalena septiembre 28 d e2023

RAD: 47-245-31-53-001-2023-00016-00.-

Al despacho del señor Juez informándole, sobre el lapsus en que incurrió por parte del despacho, en el auto de fecha 28 de agosto de 2023, en el término de traslado que se le concedió a la aseguradora Liberty Seguros S.A. En consecuencia, provea. -

ASNERY MARÍA PÉREZ MARQUEZ
Secretaria (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA. -

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 47.245.31.53.001.2023.00016.00 T: X F: 342
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ÁLVARO ARRIETA MEJÍA, CARMEN ELENA FLORIAN GALVIS Y OTROS
DEMANDADO: TRANSPORTE JONCAR SAS Y UNITRANCO S.A

Visto y constatado el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse al respecto

Del estudio del legajo, observa el despacho que en el proveído de fecha 28 de agosto de 2023, se incurrió en un lapsus de digitación al indicar el termino de 10 días, concedidos al llamado garantía aseguradora Liberty Seguros S.A, cuando debió ser veinte (20) días el traslado al demandado, que debe ser por el termino de la demanda inicial., de conformidad como lo establece el artículo 66 del CGP.

Así las cosas, y en virtud al artículo 285 y 286 del CGP, procédase a corregir el auto en mención en lo que respecta a lo del traslado de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Único Civil del Circuito De El Banco Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE, el auto de fecha 28 de agosto de 2023, en la parte motiva y resolutive numeral 1 el cual quedará así:

- Admítase**, el llamamiento de garantía hecho a la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A, que hace la Dra. María José Fernanda Romero Suarez, en su condición de apoderada judicial de la sociedad UNIÓN DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A "UNITRANSCO S.A" por cumplir las exigencias establecidas en los artículos 64, 65 Y 66 del C.G. del P., para que en el término de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente provisto se sirva intervenir en el proceso, para lo cual se le deberá notificar el presente auto y el escrito de llamamiento de garantía, bajo las revisiones del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
Juez